

Informe elaborado por la Asesoría Jurídica de FETE-UGT Andalucía a propuesta de la Secretaría de Privada de la Federación Provincial de Sevilla.

### **Establecimiento de un régimen de dietas para el profesorado de los centros concertados**

En el ámbito de la empresa privada es común que los trabajadores y trabajadoras tengan fijadas una compensación económica en forma de dietas por los gastos originados como consecuencia de desplazamientos, pernoctaciones, comidas... La cuantificación y condiciones de aquéllas son consecuencia de una regulación a través de Convenio Colectivo o de un acuerdo entre partes, esto es, entre los trabajadores y la empresa, y en otros casos es la empresa la que fija el régimen de dietas sin la participación de los trabajadores. Esta disparidad de casos es consecuencia de que no existe una normativa al respecto en el ámbito laboral de trabajadores por cuenta ajena. La Ley sólo establece el régimen fiscal de estos incentivos, los cuales, dentro de unos límites, son considerados como percepciones extrasalariales y no cotizan a la Seguridad Social y por consiguiente tampoco tienen incidencia en la base de cotización de la nómina de los trabajadores.

En el ámbito de la función pública, para los trabajadores al servicio de la Administración el régimen de dietas sí está establecido pormenorizadamente, tanto a nivel Estatal como Autonómico; concretamente, el R.D. 462/2002, revisado por Resolución de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, lo regula a nivel del Estado. En él quedan fijadas unas cantidades por cada uno de los conceptos, anteriormente mencionados, objeto de ser indemnizados.

Así pues, con respecto a los trabajadores afectos al Convenio Colectivo de la Enseñanza Concertada, nada hay regulado en el tema objeto de este informe, por lo que dichos trabajadores deben acordar con los titulares de sus respectivos centros el régimen de dietas en el caso de excursiones o salidas de cualquier índole con los alumnos. No obstante, hay que partir de la base de que el profesorado de estos centros no está obligado a realizar actividades extraescolares fuera de éstos, máxime cuando suponga tener que pernoctar, ya sea dentro o fuera de la localidad donde esté ubicado el centro educativo.

Lo que sí regula el V Convenio Colectivo en su artículo 42 es el régimen económico de gastos consecuencia de la asistencia del profesorado a cursos de formación.